

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, NEGO LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO. 11001220300020230142300 FORMULADA POR ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA SALOM, EN NOMBRE PROPIO Y COMO AGENTE OFICIOSA DE ANA MARÍA PIEDRAHITA SALOM Y MARÍA CECILIA PIEDRAHITA SALOM ACCIONADO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y FELIX ENRIQUE RODRÍGUEZ VARGAS, ACREEDOR (2022-01-574165 Y 2022-01-626492)

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ZAMI Y CIA. S. EN C. S. EN LIQUIDACIÓN

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA
DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionantes	Isabel Cristina Piedrahita Salom, Ana María Piedrahita Salom y María Cecilia Piedrahita Salom
Accionados	Superintendencia de Sociedades
Radicado	110012203 000 2023 01423 00
Instancia	Primera
Asunto	Niega tutela

Magistrado Ponente
JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 29 de agosto de 2023

Se procede a dictar sentencia de primera instancia en la acción de tutela promovida por Isabel Cristina Piedrahita Salom, Ana María Piedrahita Salom y María Cecilia Piedrahita Salom en contra de la Sociedades de Sociedades.

I. ANTECEDENTES

1. Manifiestan las accionantes que son socias comanditarias y acreedoras internas de la sociedad Inversiones Zami & CIA S. en C.S. -en liquidación judicial-, proceso que es adelantado por la entidad encartada dentro del expediente Rad. 87486. Ahora, se duelen las promotoras de la falta de resolución de las siguientes solicitudes presentadas, por su apoderado, dentro del trámite:

- *“Mediante escrito enviado vía correo electrónico a la Superintendencia de Sociedades el día 11 de agosto de 2022 y*

radicado el 24 de agosto de 2022 bajo el No. 2022-01-626651,(Prueba 3) el suscrito apoderado solicitó a la Superintendencia de Sociedades, impartir orden al liquidador de INVERSIONES ZAMI & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, doctor PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS, de adelantar y ejecutar las medidas pertinentes, legales y judiciales, encaminadas a recuperar los bienes que integran el activo patrimonial de la sociedad concursada” (Hecho tres)

- “Por medio de escrito del 29 de septiembre de 2022 con radicado No 2022-01-721056, (Prueba 5) el suscrito en representación de la accionante y de otras dos de las socias comanditarias, solicitó a la Superintendencia de Sociedades, la fijación de plazo para presentación de nuevos avalúos. Lo anterior, con el objeto de practicar nuevos avalúos comerciales y poder sustentar las objeciones a los avalúos realizados por el liquidador. No obstante, a la fecha ya han 3 transcurrido más de nueve (9) meses sin que la Superintendencia emita una respuesta de fondo frente a la petición del 29 de septiembre”. (Hecho cinco)
- “Por medio de escrito del 10 de octubre de 2022, bajo el radicado No. 2022-01-744403 (Prueba 7) el suscrito apoderado de la accionante presentó ante la Superintendencia de Sociedades una solicitud de objetar los nombramientos y contratos celebrados por el liquidador. Esta solicitud, transcurridos más de ocho (8) meses, sigue sin resolverse por parte de la Superintendencia”. (Hecho siete)
- “A través de escrito presentado a la Superintendencia de Sociedades, radicado bajo el No. 2022-01-829947 del 24 de noviembre de 2022,(Prueba 9), el suscrito apoderado, en representación de la accionante, solicitó que se le diera la orden al liquidador de adoptar las medidas tendientes a recuperar el producto de la explotación económica que ha debido tener el bien inmueble casa – lote No. 6-156, identificado con el folio de matrícula No. 060-25661, el cual durante varios años ha sido ocupado por la socia comanditaria de la concursada señora SOILA IRENE PIEDRAHITA SALOM. A la fecha han transcurrido siete (7) meses sin que la Superintendencia emita una respuesta de fondo frente a la mencionada petición”. (Hecho nueve)
- Por medio de escrito radicado el 01 de diciembre de 2022 bajo el No. 2022-05- 006347,(Prueba 10), reiteré mi petición de fijar plazo para la presentación de nuevos avalúos ya solicitada el 6 de octubre de 2022 en el radicado No. 2022-01-735056. No obstante, no se ha recibido respuesta de fondo por parte de la Superintendencia de Sociedades ni se ha establecido el plazo solicitado como lo permite la ley” (Hecho diez)

- *“Por medio de escrito radicado ante la superintendencia de sociedades el 16 de enero de 2023, con No. radicado 2023-01-022017 (Prueba 12), este apoderado, en representación de la accionante, reiteró su solicitud de ordenar al liquidador adoptar las medidas tendientes a recuperar los dineros producto de los bienes que integran el activo patrimonial de la sociedad concursada. En dicho escrito se hicieron cuatro (4) peticiones puntuales a la Superintendencia, ninguna de las cuales a la fecha de interposición de esta tutela han sido atendidas por la Entidad, pues estos asuntos no han sido ni analizados ni se han tomado decisiones de fondo sobre los mismos, lo que afecta la integración del patrimonio de la concursada e indirectamente el de la accionante quien tiene vocación de recibir remante de activos dentro de la liquidación judicial”. (Hecho doce)*
- *“En escrito de radicado No. 2023-01-097947 del 23 de febrero de 2023 (Prueba 14), el suscrito apoderado, en representación de la accionante, presentó ante la Superintendencia de Sociedades, Solicitud de celeridad y de pronunciamientos de fondo de los radicados Nos. 2022-01-62665124 del 24 de agosto de 2022, 2022-01-721056 del 29 de septiembre de 2022, 2022-01-735056 del 6 de octubre de 2022, 2022-01- 829947 del 24 de noviembre de 2022 y 2023-01-022017 del 16 de enero de 2023. Sin embargo, a la fecha de radicación de la presente tutela, ninguno de los radicados en cuestión han sido objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la Superintendencia, ni esta entidad le ha dado celeridad al proceso”. (Hecho catorce)*
- *“Por medio de escrito del 25 de abril de 2023 (Prueba 17) el suscrito solicitó a la Superintendencia de Sociedades adición del auto de radicado No 2023-01-272430 del 20 de abril de 2023, allí se reiteró que la entidad no ha fijado el plazo para la presentación de los nuevos avalúos comerciales que se requieren para sustentar la objeción de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador”. No obstante lo anterior, la solicitud de adición no fue resuelta por la Superintendencia de Sociedades”. (Hecho diecisiete)*
- *“Por Medio de escrito del 15 de Mayo de 2023, (Prueba 20) el apoderado de la sociedad concursada INVERSIONES ZAMI Y CIA S. en C. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, doctor RODRIGO ARTURO MARTINEZ NAVAS radicó ante la Superintendencia de Sociedades 6 solicitud de adición y aclaración del auto del 09 de mayo de 2023. Solicitud que a la fecha no ha sido contestada por la superintendencia de sociedades” (hecho veinte).*

Con apoyo en lo anterior, invocaron la protección de su derecho a la administración de justicia y al debido proceso, por lo que solicitan “se

ordene a la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, Dirección de Procesos de Liquidación (II), estudiar y emitir pronunciamientos de fondo respecto de todas y cada una de las peticiones y solicitudes que las accionantes le han hecho durante el proceso de liquidación, y que convoque de inmediato a la audiencia de resolución de objeciones a la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos y de inventario de activos, al igual que le de celeridad al proceso de liquidación judicial de INVERSIONES ZAMI & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL”.

2. La autoridad accionada al momento de contestar el requerimiento formulado por razón de la acción de tutela, indicó que “[e]ste Despacho durante el desarrollo del proceso de liquidación judicial de la sociedad INVERSIONES ZAMI CIA S en C, ha velado por el cumplimiento a la ley de insolvencia, garantizando los derechos de las partes del proceso y dando atención oportuna a cada una de las solicitudes y requerimientos, permitiendo la defensa de cada acreedor, tal y como se hizo con las solicitudes presentadas por la accionante y que han sido radicadas por la Entidad para ser resueltas en la Audiencia de Resolución de Objeciones”. De igual forma, señaló que “las ultimas providencias proferidas por este Despacho, tal y como lo mencionó anteriormente, fueron mediante radicados 2023-01- 416352 de 9 de mayo de 2023 que trata de nulidades procesales, y 2023-01-511821 de 9 de junio de 2023, que pone en conocimiento a las partes interesadas los avalúos catastrales allegados por el liquidador, sin dársele a los accionantes un trato diferencial y mucho menos negándoles el acceso a la administración de justicia, pero al parecer, los accionantes están utilizando la acción de tutela como mecanismo para revivir las actuaciones que ya fueron atendidas por este Despacho de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006 y el C. G del P.”.

3. El pasado 7 de julio se emitió fallo de primera instancia concediendo el amparo, por lo que se ordenó a la accionada pronunciarse “respecto de los memoriales fechados de 24 de agosto de 2022 radicado No. 2022-01-626651; 29 de septiembre de 2022 radicado No 2022-01-721056 (plazo avaluos); 10 de octubre de 2022 radicado No. 2022-01-744403, 24 de noviembre de 2022 radicado No. 2022-01-829947, 01 de diciembre de 2022 radicado No. 2022-05-006347; 16 de enero de 2023 radicado 2023-

01-022017; 23 de febrero de 2023 radicado No. 2023-01-097947, 25 de abril de 2023 radicado No. 2023-01-342538 y memorial radicado el 15 de Mayo de 2023, presentados dentro del proceso de liquidación de la sociedad Inversiones Zami & CIA s. en C.S., expediente Rad. 87486, incluyendo la necesaria notificación de las decisiones que se profieran”.

La Superintendencia querellada impugnó el fallo y fue así como la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 15 de agosto de 2023 decidió “[d]eclarar la nulidad de todo lo actuado en la tutela del epígrafe” al considerar que se omitió la notificación de “*todos los intervinientes e involucrados en la actuación censurada, entre estos, Pedro Pablo Quintero Santos, en su calidad de Liquidador y Félix Enrique Rodríguez Vargas, acreedor*”, actuación cumplida a través de auto del 18 de agosto en el que además se ordenó realizar “*el debido emplazamiento, publicándolo en la página web de la Rama Judicial*”¹.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. En el caso examinado se tiene que inicialmente el 7 de julio de 2023 se profirió fallo mediante el cual se ampararon los derechos reclamados por la accionante atinentes al debido proceso y acceso oportuno a la administración de justicia, según se apuntó en precedencia, al comprobarse que los memoriales indicados en el numeral 3° de los antecedentes no habían sido atendidos puntualmente.

¹ Archivo36Aviso obedezcase y cúmplase.

En tanto se surtía la impugnación de la que inicialmente se ocupó la Sala de Casación Civil, donde a la postre se declaró *“la nulidad de todo lo actuado en la tutela del epígrafe”*², se adelantaron diferentes actuaciones que permiten señalar que los memoriales faltos de pronunciamiento fueron atendidos así:

- i) El Auto No. 2023-01-620402 de 2 de agosto de 2023 se ocupó de los pedimentos realizados en los escritos de 24 de agosto de 2022 radicado No. 2022-01- 626651, 24 de noviembre de 2022 radicado No. 2022-01-829947; 16 de enero de 2023 radicado 2023-01-022017.
- ii) El auto No. 2023-01-572156 de 11 de julio de 2023 se ocupó del memorial radicado el 10 de octubre de 2022 radicado No. 2022-01-744403.
- iii) El auto No. 2023-01-572221 de 11 de julio de 2023, se ocupó de la solicitud formulada en memorial de 23 de febrero de 2023 radicado No. 2023-01-097947.
- iv) El auto No. 2023-01-650469 de 15 de agosto de 2023, se ocupó de la adición respecto de la providencia 2023-01-272430 de 20 de abril de 2023, pedimento planeado en memorial 25 de abril de 2023 radicado No. 2023-01-342538, y así mismo resolvió sobre la solicitud de plazo para presentar nuevos avalúos indicando que *“es preciso anotar que la normatividad que regula el presente trámite de insolvencia, dispone los términos establecidos para que las partes presenten las pruebas que permitan sustentar las correspondientes objeciones, sin que le resulte dable a este Juez de Insolvencia otorgar nuevos plazos. 5. Sin perjuicio de lo anterior, vale anotar que desde el momento mismo de la solicitud de otorgamiento del plazo requerido presentada por el peticionario, esto es, el 29 de septiembre de 2022, hasta la fecha, ha gozado de la oportunidad necesaria para presentar al despacho las pruebas a su juicio considere pertinentes, las mismas que serán motivo de pronunciamiento en la audiencia ya convocada por el despacho”*.

² Véase auto del 15 de agosto de 2023

- v) Finalmente, a través de auto No. 2023-01-620496 fechado de 2 de agosto de 2023, la Superintendencia fijó fecha para llevar a cabo la audiencia “*de Resolución de Objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario de bienes, de la Sociedad concursada*”.

Conforme el recuento realizado se constató que las actuaciones que inicialmente echó de menos la señora accionante y esta Sala, se adelantaron tal y como se desprende de la revisión del expediente³, decisiones éstas que de todas maneras no se vieron afectadas con la nulidad declarada, pues en todo caso eran propias del proceso.

III. CONCLUSIÓN

Así, resulta forzoso inferir que si bien en principio se constató la conculcación de las garantías constitucionales deprecadas, lo cierto es que las mismas ya se surtieron, por lo tanto y muy a pesar del lapso transcurrido para la definición extrañada por la accionante, la circunstancia que permitía inferir la vulneración de los derechos fundamentales invocados fue restablecida, presentándose una carencia actual de objeto de protección por hecho superado, puesto que “*durante el trámite de la tutela o de su revisión, ces[ó] la vulneración o amenaza del derecho que se buscaba proteger con la solicitud de tutela como consecuencia de una actuación por parte del demandado. En consecuencia, el accionante, en principio, ya no tiene interés en la satisfacción de su pretensión pues la causa que motivó la solicitud de tutela ha desaparecido*”⁴, por lo que se denegará la protección invocada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

³ El mismo puede ser consultado, en su integridad, en la página web de la Superintendencia de Sociedades -Baranda Virtual Exp. 87486.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-453 de 2020

RESUELVE

Primero: Denegar el amparo reclamado en el caso referenciado.

Segundo: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más eficaz.

Tercero: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado

Notifíquese.

Magistrados que integran la Sala

JAIME CHAVARRO MAHECHA

RICARDO ACOSTA BUITRAGO

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

(ausente con excusa)

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago

Magistrado

Sala Civil Despacho 015 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf321283ef697bd1b95b44fbd60f95ef7638f1886ca32c573b6b7517b1205fd**

Documento generado en 29/08/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>